

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, jueves 26 de Enero de 1888.

{ NUM. 362.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1. Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña; anuncia que Su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora, esposa de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Battenberg, dió á luz con felicidad una princesa en Balmoral, á las cuatro menos un cuarto de la tarde del 24 de Octubre del año inmediato anterior.—Contestación.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

2. Circular á los Señores Gobernadores de provincia; ordena se pida informe á las respectivas Municipalidades acerca de la cantidad con que podrán contribuir para costear el viaje de los profesores de las EE. CC. que desean se hagan cargo de la enseñanza de los niños, profesores que deben venir de Europa.

3. Id. id. id.: relativa al servicio de la Policía de Orden y Seguridad.

4. Idem id. se previene que los criminales condenados á reclusión mayor, que no han sido remitidos al Panóptico, lo sean inmediatamente.

5. El Ilmo. Señor Arzobispo; reclama, por los hechos que relata, la observancia de las leyes civiles.—Contestación.

6. Acuerdo del I. Concejo Municipal del cantón de Guayaquil; contiene el presupuesto de gastos de las rentas cantonales para el presente año.

7. Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha; se recuerda la orden impartida el 8 de Noviembre último relativa á que se restablezcan las cercas de las carreteras del Sur y del Norte.

8. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha; transcribe el del Señor Director de la Conferencia de San Vicente de Paul, quien pide se aumente el sueldo al amanuense de la Colecturía del Establecimiento.—Contestación.

9. Id. id.; remite la cuenta comprobada de la inversión de los \$ 160 dados por el Supremo Gobierno para mobiliario del Juzgado de Comercio.

10. Id. id.; transcribe el del Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios quien da razón de haberse invertido ya los \$ 100 que se le dieron para hacer frente á las obras del Palacio de Gobierno.

11. Al H. Señor Ministro de Hacienda; se le pide se sirva ordenar se le entreguen \$ 100 más al Señor D. Mariano Iturralde, por los gastos que se expresan, fuera de los que se le dieron en virtud del Oficio N.º 4 de 5 del que cursa.

12. Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas; transcribe asimismo el del Señor Jefe Político del cantón de Yaguachi, quien informa acerca de los trabajos practicados en la linpia de la manga telegráfica de Balahoyo.

13. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Bolívar; reclama \$ 200 por el presente mes y el próximo de Febrero para la composición del camino de Chuchi.—Contestación.

14. Al H. Señor Ministro de Hacienda se le instruye ordene el pago de la cantidad antes expresada.

15. Id. de Bolívar; solicita, transcribiendo el del Señor Ingeniero encargado de la construcción de la carretera de Gánquis, el aumento de la remuneración del Conductor, Sobrestantes y peones.—Contestación.

16. Id. del Señor Subdirector de Estudios de la provincia del Guayas; insiste en indicar los medios que podrían adaptarse para el arreglo de las Escuelas de niños y niñas en los anejos ó recintos.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

17. Representación del Señor Alejandro Rivadeneira, á nombre de su padre Don Agustín Rivadeneira; para que se reduzca el valor de las propiedades de éste calificado por la Junta de Hacienda de la provincia de Bolívar.

18. Al Señor Gobernador de la provincia de Bolívar; se le pide informe de la Junta de Hacienda, informe en el cual debe expresarse los motivos que hubiese tenido para fijar en el padrón de contribuyentes el valor que aparece de los predios que posee Don Agustín Rivadeneira.—Contestación.

19. Al Señor Gobernador de la misma provincia; se le pide nuevo informe de la Junta de Hacienda, sobre si el Señor Agustín Rivadeneira tiene otros predios á más de los que se expresan en la minuta que se adjunta.—Informe.—Resolución.

20. Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas; transcribe el del Señor Agente de la Compañía Inglesa de minas de oro de Zaruma, relativo á la introducción de dinamita.—Contestación.

21. Balance del Banco Internacional en el mes de Diciembre.

**EL NACIONAL.
NO OFICIAL.**

23. El telégrafo en Loja.

RELACIONES EXTERIORES.

VICTORIA.

FOR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DELA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA, &, &.

Al Excmo. Señor Presidente de la República del Ecuador.

Salud;

Grande y Buen Amigo:

Con gran satisfacción os anunciamos que nuestra muy querida hija, Su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora, esposa de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Battenberg, dió á luz con felicidad una Princesa, en Balmoral á las 4 menos un cuarto de la tarde del 24 del mes último. Al noticiarnos este fausto suceso, me asiste la seguridad de que lo recibiréis con júbilo, como lo habéis hecho en sucesos semejantes, por lo cual os recomendamos á la protección del Todopoderoso.

Dado en nuestra Corte en Balmoral, el 21 de Noviembre del año de Nuestro Señor de 1887, el 51 de nuestro Reinado.

Vuestra Buena Amiga,
VICTORIA R. J.
Salisbury.

JOSÉ MARÍA PLACIDO CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, &

A S. M. la Reina Victoria del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda &

Grande y Buena Amiga:

Os envío muy cordiales felicitaciones por el nacimiento de una Princesa, hija de Su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora, esposa de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Battenberg.

Al corresponder á vuestra atención en comunicarme con la respetada carta que os habéis servido dirigirme con fecha 21 de Noviembre del año último, pido

para Vos y Vuestra Real Familia las bendiciones del Señor.

Vuestro Leal Amigo.

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

Palacio de Gobierno en Quito, á 25 de Enero de 1888.

Ministerio de lo Interior.

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Enero 25 de 1888.

Circular, núm. 1.

Señor Gobernador de la provincia de... Para poder satisfacer á las constantes peticiones que por las Municipalidades se elevan al Gobierno para que se consiga del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas el envío de Profesores á los cantones de la República, y como actualmente el Instituto no cuenta en el Ecuador con los suficientes para ello, razón por la que sería preciso hacerlos venir de Europa;—es necesario que las Municipalidades que pretenden encargarse algunas de sus escuelas, den razón de las cantidades con que podrían contribuir para costear el viaje de esos profesores, dato con el que podrá el Poder Ejecutivo disponerlo conveniente á este respecto. Para este fin, US., pido á las Municipalidades de esa provincia el correspondiente informe, se servirá elevarlo á este Despacho.

Dios guarde á US.—J. M. Espinosa.

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Enero 25 de 1888.

Circular, núm. 2.

Señor Gobernador de la provincia de... En el Decreto Ejecutivo de 14 de Junio de 1884 se previene que la Policía de Orden y Seguridad de los cantones que no son capitales de provincia esté subordinada á la de los que lo son; y como según la Ley de 24 de Agosto de 1886 los Comisarios Municipales elegidos de una terna presentada por los Concejos en cuyo territorio no se haya podido establecer Comisarios de Orden y Seguridad, ejercer las funciones de tales bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, estarán en el servicio de este ramo dependientes de la 1ª autoridad del mismo residente en la Capital de la provincia.

Dios guarde á US.—J. M. Espinosa.

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito, Enero 25 de 1888.

Circular, núm. 2.

Señor Gobernador de la provincia de... Notándose que en algunas provincias hay criminales condenados á reclusión mayor, que no han sido remitidos al Panóptico, el Excmo. Señor Presidente ordena que US. dicte inmediatamente las providencias necesarias para que los mencionados reos, si los hubiere en esa provincia, sean trasladados con la debida seguridad al expresado establecimiento.

Dios guarde á US.—J. M. Espinosa.

5

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á 12 de Enero de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Honorable Señor:

No llevará á mal US. H. que un Prelado reclame la observancia de leyes civiles, cuando éstas son muy benéficas para la moral y buenas costumbres del pueblo, y, por lo mismo, también para su bienestar y prosperidad temporal. En la ciudad de Latacunga y en los pueblos de S. Miguel y de Sangolquí se han tenido públicamente corridas de toros, las que, como lo sabe muy bien US. H., están prohibidas expresamente por leyes terminantes de nuestra República; y nuestro Código Penal castiga á las autoridades civiles que permiten esta clase de diversiones, tan contrarias á la moral pública. Suplico, pues, á US. H. muy encarecidamente que se haga cumplir á las autoridades civiles subalternas la ley y respetar la moral pública.

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio me suscribo de US. H. muy atento, seguro servidor y capellan

† José Ignacio

Arzobispo de Quito.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Enero 14 de 1888.

Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo.

Lejos de llevar á mal aplaudo el celo de US. Ilmo. en acudir al Poder Público en demanda de providencias que impidan ó corrijan las transgresiones de la ley civil relacionadas con el mantenimiento de la moral pública; y como al tratarse de este punto el Poder Ejecutivo no puede permanecer indiferente, tenga US. Ilmo. la convicción de que en ocasiones semejantes armonizarán siempre los propósitos de US. Ilmo. y de S. E. el Sr. Presidente de la República, como ha resultado hoy, pues vista la comunicación de US. Ilmo. fechada el 12 del presente mes, se han pedido los respectivos informes para en vista de ellos proceder á dictar las disposiciones convenientes para la aplicación de la debida pena á los autores de la infracción de que se trata.

Soy de US. Ilmo. muy obsecuente S.

J. M. Espinosa.

6

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN,

CONSIDERANDO:

1º Que hay necesidad de dar la Ordenanza de presupuesto de gastos para que rija en el presente año; y

2º Que estos deben salir de los ramos de tarifa, subsidiario y multas,

ACUERDA:

Art. 1º Es ingreso del ramo de tarifa, noventa y cinco sueros ochenta centavos, incluyendo en este, el de estancos. \$ 910.80

Art. 2º Es ingreso del ramo del subsidiario, ochocientos diez y nueve sueros sesenta centavos, en que consta haberse rematado este ramo. \$ 819.60

Art. 3º Es ingreso, cien sueros

eres, que podrá producir el ramo de multas.....

Art. 4º Es ingreso, trece sures cuarenta centavos que existen en poder del Sr. Comisario de Policía, por no haberse empleado este exceso en la fábrica de las carreteras del año anterior.....

Art. 5º Es ingreso, trescientos treinta y un sures, que más ó menos, según corte y tanteo, existan en poder del Tesorero Municipal del año que espiró.....

Art. 6º Es ingreso, sesenta y ocho sures sesenta centavos, que asimismo según corte y tanteo existen en poder del rematador del subsidiario del año 1886, Señor Martín León.....

Art. 7º Es ingreso, diez y siete sures veinte centavos existentes en poder del Alguacil mayor, recaudados para la fábrica de las carreteras, lo que no se ha invertido.....

Art. 8º Es ingreso finalmente, cincuenta y un sures veinte centavos que aparecen de la cuenta presentada por el Teniente político del año 1886, que entonces hacía de recaudador de las multas.....

Art. 9º Son egresos de estos ramos:

1º Doscientos cuarenta sures, que según la ley, se asigna como sueldo del presente año, al Señor Jefe político.....

2º Ciento cuarenta y cuatro sures, que se asigna como sueldo del presente año, al Señor Comisario de Policía.....

3º Ciento cuarenta y cuatro sures, que goza el Señor Secretario del Concejo, Jefatura y Policía, por año.....

4º Al amantense de la Municipalidad, Jefatura y Policía, se le asigna por año treinta y seis sures.....

5º Al Alguacil mayor, se le pasa doce sures por año.....

6º Al carcelero ó alcaide, se le pasa treinta y seis sures por año.....

7º Al sargento de rondas, se le asigna diez y nueve sures veinte centavos por año.....

8º Para gastos de escritorio de la Jefatura, Concejo y Comisaría de Policía, diez y seis sures.....

9º Para la adquisición de cien piezas de madera que hay que devolver á la iglesia del centro, veinticuatro sures.....

10º Para la colocación de una pila en la plaza del centro, trescientos veinte sures.....

11º Para la composición del camino que conduce á Gualaquiza, ciento cuarenta sures.....

12º Para las fábricas de las escuelas de las parroquias del Sigig, San Bartolomé y Gima, trescientos sures, á razón de cien sures que se asigna á cada fábrica.....

13º Para la continuación de la casa Municipal, ciento sesenta sures.....

14º Para útiles de las escuelas del centro que son de suma necesidad, veinte sures.....

15º Para varios útiles necesarios á la Secretaría Municipal, veinte sures.....

16º Para el arreglo del "Puente Seco" y el camino del "Malpaso", veinte sures.....

Art. 10 Son asimismo egresos:

1º Al Institutor de niños de la parroquia del Sigig, ciento cuarenta sures.....

2º A la Institutora de niñas de la misma parroquia, ciento

noventa y dos sures.....	192.
3º Al Institutor de la parroquia de San Bartolomé, cien sures.....	100.
4º Al Institutor de la parroquia de Jima, sesenta y cuatro sures.....	64.
5º Al Institutor de la parroquia de Ludo, sesenta y cuatro sures.....	64.
	\$ 2.211.20

Suman Ingreso.....	2.311.80
Id. Egreso.....	2.211.20
Déficit.....	\$ 100.60

Comuníquese á la Jefatura Política, para su publicación, ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala del Despacho de la Municipalidad, á diez de Enero del año mil ochocientos ochenta y ocho, en el cantón de Gualaquiza.

El Presidente, *Federico Espinosa*.—Por el Secretario Municipal, *Ignacio Pesantes*.

Jefatura Política del cantón.—Gualaquiza, Enero diez de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejécutece, publíquese y circúlese en todas las parroquias del cantón.

Antonio Vega.—Por el Secretario Municipal, *Ignacio Pesantes*.

7

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Enero 13 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

En 8 de Noviembre último impartí á US. una orden del Excmo. Sr. Presidente á fin de que, bajo la más estricta responsabilidad, y dentro de veinte días contados desde esa fecha, diese US. razón de haberse restablecido las antiguas cercas de las carreteras del Sur y del Norte, y extirpado los abusos que en aquella comunicación se expresaron, cometidos por los dueños de los predios contiguos á esas vías.

Como ha transcurrido más del triple del término indicado, y no se ha recibido aviso del cumplimiento de la orden recordada, espera S. E. que US. dará inmediato aviso de la puntual ejecución de las providencias que US. haya dictado oportunamente.

Dios guarde á US.—*J. M. Espinosa*.

8

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 12 de Enero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, &

Señor:—Con esta fecha me dice el Señor Director de la Conferencia de San Vicente de Paul, lo que copio:

"Con motivo de las obras emprendidas y del aumento de cien infelices más que se han recibido desde que la Conferencia dirige estos establecimientos, lo que naturalmente ha aumentado los gastos y por consiguiente las cuentas, el recargo de trabajo de la Colecturía ha sido excesivo; y en tal virtud el Señor Colector ha solicitado se aumente el sueldo al amantense, de seis sures cuarenta centavos á doce sures. La Comisión de semana ha estimado justa la solicitud y pide, por conducto de US., que el Supremo Gobierno se digne aprobar el aumento indicado.—Dios &—Ramón Calvo".

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 12 de Enero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, &

Señor:—Con fecha 10 del presente me dice el Señor Juez Consular de Comercio lo que sigue:

"Remito á US., en catorce fojas útiles, la cuenta comprobada de la inversión de los ciento sesenta sures dados por el Supremo Gobierno para mobiliario del Juzgado de Comercio, el que, como ofrecí á US., se encuentra aseado y elegante, y apto para satisfacer las aspiraciones del público.—Como puede verse por la adjunta cuenta comprobada, no sólo por los recibos, sino también por la existencia de todos los objetos que enumero, tengo un pequeño saldo á mi favor, saldo que me es satisfactorio cederlo en beneficio del Juzgado; pues la suma que se me dió, sin embargo de haber procurado obtener en todos los artículos el menor precio posible, no ha sido suficiente para llenar todos los gastos.—El inventario de todos los muebles del Juzgado le remitiré tan luego como se posea el Juez que me ha sustituido, con motivo de mi ausencia; pues juzgo necesario que vaya firmado, no sólo por mí, sino también por éste y aun por el Secretario del Despacho.—Con sentimientos de consideración y aprecio me repito de US. su muy estimado amigo y S. S.—Rafael E. Dávila".

Lo transcribo á US. H. para su inteligencia incluyendo la cuenta en referencia.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante*.

10

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 20 de Enero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras públicas.

Con fecha de hoy el Señor Director de la Escuela de Artes y oficios, me dice: "Los cien sures que se me dieron para proveer á los gastos de las obras del Palacio de Gobierno, se han invertido ya en madera, pago de trabajadores &, como lo comprobé luego en la cuenta respectiva; y como, además, parte de dichas obras están concluidas, y es preciso seguir trabajando sin interrupción, las que faltan, espero que US. se servirá hacer la orden correspondiente para que la Tesorería de Hacienda me entregue cien sures más, para continuar haciendo frente á dichos gastos.—Dios &—Mariano Iturralde".

Lo transcribo á US. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante*.

11

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior, Sección de Obras públicas.—Quito, Enero 21 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

En mi oficio n.º 4 de 5 del que cursa, pedí á US. H. se sirva ordenar se entregaran al Señor Don Mariano Iturralde cien sures para atender á los gastos de obras de carpintería &. que se ejecutan

Lo transcribo á US. H. para su conocimiento y fines que haya lugar.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Beneficencia.—Quito, Enero 14 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Vista la comunicación transcrita por US. en la nota de 12 de los corrientes núm. 9, se ha aprobado el aumento del sueldo correspondiente al amanuense de la Colecturía del Hospicio, en atención al mayor trabajo que ha sobrepuesto á esa oficina.

Dios guarde á US.—*J. M. Espinosa*.

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 12 de Enero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, &

Señor:—Con fecha 10 del presente me dice el Señor Juez Consular de Comercio lo que sigue:

"Remito á US., en catorce fojas útiles, la cuenta comprobada de la inversión de los ciento sesenta sures dados por el Supremo Gobierno para mobiliario del Juzgado de Comercio, el que, como ofrecí á US., se encuentra aseado y elegante, y apto para satisfacer las aspiraciones del público.—Como puede verse por la adjunta cuenta comprobada, no sólo por los recibos, sino también por la existencia de todos los objetos que enumero, tengo un pequeño saldo á mi favor, saldo que me es satisfactorio cederlo en beneficio del Juzgado; pues la suma que se me dió, sin embargo de haber procurado obtener en todos los artículos el menor precio posible, no ha sido suficiente para llenar todos los gastos.—El inventario de todos los muebles del Juzgado le remitiré tan luego como se posea el Juez que me ha sustituido, con motivo de mi ausencia; pues juzgo necesario que vaya firmado, no sólo por mí, sino también por éste y aun por el Secretario del Despacho.—Con sentimientos de consideración y aprecio me repito de US. su muy estimado amigo y S. S.—Rafael E. Dávila".

Lo transcribo á US. H. para su inteligencia incluyendo la cuenta en referencia.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante*.

10

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 20 de Enero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras públicas.

Con fecha de hoy el Señor Director de la Escuela de Artes y oficios, me dice: "Los cien sures que se me dieron para proveer á los gastos de las obras del Palacio de Gobierno, se han invertido ya en madera, pago de trabajadores &, como lo comprobé luego en la cuenta respectiva; y como, además, parte de dichas obras están concluidas, y es preciso seguir trabajando sin interrupción, las que faltan, espero que US. se servirá hacer la orden correspondiente para que la Tesorería de Hacienda me entregue cien sures más, para continuar haciendo frente á dichos gastos.—Dios &—Mariano Iturralde".

Lo transcribo á US. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante*.

11

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior, Sección de Obras públicas.—Quito, Enero 21 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

En mi oficio n.º 4 de 5 del que cursa, pedí á US. H. se sirva ordenar se entregaran al Señor Don Mariano Iturralde cien sures para atender á los gastos de obras de carpintería &. que se ejecutan

para el Palacio de Gobierno. Ha invertido ya esa cantidad como se verá por los comprobantes que remitiré á US. H., y por caso S. E. dispone se le entregue cien sures más para el mismo objeto.

Dios guarde á US. H.—*J. M. Espinosa*.

12

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 14 de Enero de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

El Sr. Jefe Político del cantón Yaguachi, en oficio de fecha 6 del presente, núm. 1º, me dice lo que literalmente copio:

"Para el conocimiento de US. y el del Supremo Gobierno, cúmpleme informar á esa Gobernación, acerca de los trabajos practicados en la limpia de la manga telegráfica de Babahoyo, en el que terminé el día 4 del actual, en el corto tiempo de tres y media semanas.—La pequeña brigada de trabajadores y un sobrestante, principiaron el aludido trabajo desde esta cabecera, hasta llegar más adelante del recinto "Caimito Largo", cuyo trayecto mide doce millas más ó menos.—El Sr. Manuel Campuzano, sobrestante encargado de la brigada que venían trabajando del recinto "Nauza", solo ha recorrido el trayecto de un cuarto de milla poco más ó menos; según datos que ha obtenido esta autoridad.—Lo que comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios &—Antonio Balanzátegui".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y el de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramilla*.

13

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Enero 14 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

No puedo afirmar el tiempo que durará la compostura del camino del Chuchi, porque depende de la estación; pues si no es muy lluvioso el invierno, se puede continuar hasta Marzo; por lo que US. H. se dignará recabar la orden de los doscientos sures por el mes presente y el de Febrero próximo.

Dios guarde á US. H.—*Juan del Pozo*.

14

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Enero 18 de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Dispone S. E. que de fondos nacionales se provea de 200 sures que por este mes y el próximo de Febrero se necesitan para las reparaciones que se están haciendo en el camino de Chuchi provincia de Bolívar.

Dígnese US. H. ordenar lo conveniente á este respecto.

Dios guarde á US. H.—*J. M. Espinosa*.

15

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Enero 17 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor:—El Ingeniero encargado de los trabajos de la carretera de Ganquis me dice los siguientes, y me es grato informar que el aumento para el conductor y sobrestantes debe comenzar desde el primero de Febrero próximo en que encuadrece la estación; más no así para los peones á los cuales no alcanza para mantenerse el jornal de dos reales, debiendo aumentarseles cinco centavos á los que trabajan el vajo y diez á los que lo hacen en el páramo.

"Por hallarse los trabajos del camino Ganquis, en puntos de clima muy rígido, y por otra parte para premiar la actividad y constancia con que han trabajado

los empleados artesanos y ayudantes; le dispueste que en el presupuesto que se presentará el martes de la próxima semana, se abonen los jornales de conducir y sobrestantes veinte centavos más sobre el diario que gozaban, diez centavos los taladradores y ayudantes, diez centavos a los peones voluntarios y calificados como buenos trabajadores y cinco centavos a los demás. Por tanto pido á U. S. se sirva ordenar al Sr. Tesorero que se abonen los presupuestos que se presentarán con el aumento indicado.—Dios guarde á U. S.—Modesto López".

Dios guarde á U. S.—Juan del Pozo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Enero 21 de 1883.

Señor Gobernador de la provincia de Bolívar.

En virtud de las razones expuestas en la comunicación transcrita por U. S. en nota 17 de los corrientes núm. 8 apruébase el aumento del jornal á los trabajadores del camino de Ganquis, pero este aumento ha de atenderse con solo esos fondos de la cantidad mensual votada para esa obra, sin que, por lo mismo, se haga aumento alguno en esa cantidad.

Dios guarde á U. S.—J. M. Espinosa.

16

República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia.—Guayaquil, 14 de Enero de 1883.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

H. Señor:

Tengo el placer de contestar el estimable oficio de U. S. H. del 28 del próximo pasado con el núm. 30.

Bien podría adoptarse el medio indicado por Su Señoría para que los niños de ambos sexos de los años reciban el beneficio de la educación, siempre que sea posible encontrar Institutores que acepten una renta de por sí pequeña, dividida por mitad, pero esto no obstaría para emplear también el que indiqué al H. Sr. Ministro en mi oficio núm. 2221 del 9 de Diciembre último que no ofrece ningún peligro, si se atiende á que los pobladores de esos recintos desde muy tierna edad dedican los hijos al trabajo, así que, cuando mucho, los dejan asistir á las escuelas hasta los ocho á diez años; tendría pues tres medios á mi disposición para lograr el fin apetecido, el que da el art. 17 de la ley, el que indica U. S. H. y el propuesto por el suscrito, si es que merece la aprobación del Señor Ministro.

Dios guarde á U. S.—José M. Martínez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Enero 21 de 1883.

Señor Subdirector de Estudios de la provincia de Guayas.

Puede U. S. adoptar el medio indicado por el art. 17 de la Ley de Instrucción Pública para el arreglo de las escuelas de niños y niñas de los añejos recintos. Lo digo á U. S. en contestación al oficio núm. 2260, de 14 de los corrientes.

Dios guarde á U. S.—J. M. Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

17

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Yo, Alejandro Rivadeneira, en nombre y representación de mi padre el Señor Don Agustín Rivadeneira, cuyo poder adjunto, digo á U. S. H.:

Que como la Junta de Hacienda de la provincia de Bolívar, con infracción de los artículos 11 y 12 de la Ley sobre contribución general, ha formado el catastro (en la parte que respecta á los fondos de mi padre), ora apartándose de manera escandalosa del dato de la comisión cantonal y de las partidas de los libros del pago de alcabala, ora también desechando la reclamación hecha por mi padre en tiempo oportuno, como todo, ello

aparece de las diligencias contenidas en el expediente que en 7 fojas útiles, (papel del sello de 4^a clase) acompaño; y me obligo, en uso de la facultad que me concede el artículo 9^o de la Ley reformativa de la de Hacienda, á dirigir á U. S. mis reclamos contra la exagerada calificación que dicha junta ha dado á los terrenos poseídos por mi padre en la parroquia de Santiago. (Cantón San Miguel).

Estar hecha la calificación en el bienio anterior por la suma de catorce mil sueres, que todavía es monstruosa; no haber aumentado su valor en la más pequeña cantidad; haberse antes desmembrado por la venta de varias porciones, como afirman los testigos, y dar á esos terrenos que han venido á dar más escasas producciones el valor de cuarenta mil sueres, apenas parece creíble en pueblos que cifran su timbre en llevar el nombre de cristian s. Ciertamente que en este año último ha adquirido mi padre un terreno que se remató á María Agueda Masalema; pero su precio de cien sueres no llega ni con mucho á la décima parte de los terrenos vendidos. Y aun en el caso de que mi padre no hubiese vendido esas porciones á que se refieren los testigos, la adquisición de que me voy ocupando en nada puede influir para el aumento de la contribución, desde que no ha sido posible se ejecute la ley á ese respecto.

Como de las treinta y siete escrituras de adquisición de otros tantos retazos de terreno que forman los funditos Pueblo, Chacaestancia, Lizos, Unguabí, Uguambulicán, Caguichi, Tacialó y Uchupamba (pues los testigos afirman que mi padre no tiene más terrenos en Santiago), las treinta y tres están otorgadas en el diseño corrido desde 1837, tengo que respecto de ellas no se le ofrecerá dificultad para mandar corregir el error, ya que se acredita una de las cosas exigidas por el artículo citado.—Respecto de las cuatro escrituras otorgadas antes del expresado diseño, á saber la de Julio de 1875, de Enero, Marzo y Agosto de 1876, tengo que la simple comparación de la carta de pago por el presente año, con la de 4.577 pesos sencillos á que, según las escrituras, monta el precio de todos los terrenos, está manifestando que á dichos cuatro retazos cuyo valor es de 1.318 pesos sencillos se ha aumentado dentro del mismo diseño, en una calificación anterior, una cantidad fabulosa. Bástele ver, Señor Ministro, el catastro respectivo en el bienio de 1883 á 1885, para que se convenza de que, en la calificación hecha para el presente bienio, se ha hecho subir el valor de 2.200 á 14.000 sueres. Si se quiere decir que el aumento no se ha cargado sobre solo esos cuatro retazos, sino sobre el todo, tendré que entonces queda acreditado respecto de los terrenos comprados dentro del diseño también la otra circunstancia que exige el mentado artículo 9^o; y respecto de los cuatro adquiridos con antes esta sola circunstancia que es bastante para hacer se corrija el error.

Si la calificación que hizo la Junta en el bienio que espira es monstruosa, la de hoy peca contra la razón, la ciencia y el sentido común. Sabido es que la pequeña propiedad tiene siempre mayor valor en razón de que estando al alcance de más personas, suele haber mayor demanda; así pues, para elavalúo de fondos grandes nunca se puede tomar por base el precio que tiene la unidad de extensión en la pequeña propiedad. De no ser así, el fundo Carretas, por ejemplo, sito al noroeste de esta capital, y que tiene una extensión de treinta caballerías, valuado á razón de cien pesos cuadra, precio que en idénticas circunstancias tiene la unidad en la pequeña propiedad, importaría en solo terrenos, la bicoca de 48.000 pesos, cuando lo que se pide y ofrece incluyendo una buena casería y muchos aperos, no pasa de 17.000 pesos sencillos.

Aunque, á riesgo de ser difuso, he entrado en cálculos de aritmética, no es por que suponga ser necesario para alta penetración del Señor Ministro, sino para que pueda la Junta tener siquiera una regla práctica á que atenerse cuando U. S.

H. le mande corregir su inmenso error.

Las escrituras presento en 147 fojas útiles, fuera de las 7 del expedienteillo, y las dos del poder; y ojalá fuera U. S. servido acusarme por ellas, el correspondiente recibo de que juzgo habrá menester para exigir la devolución, llenado que sea el fin de mi reclamo.

Quito, á 24 de Diciembre de 1887.

Alejandro Rivadeneira.

18

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 4 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de Bolívar.

El Señor Alejandro Rivadeneira ha presentado en este Despacho una reclamación documentada, con las respectivas escrituras de propiedad, conducentes á justificar que los predios, que posee su padre Don Agustín en esa provincia, no llegan ni á la tercera parte del valor fijado en el padrón del bienio anterior—14.000 sueres—, y que en el que se ha formado para 1883 y 89, se los hace figurar en 40.000.

U. S. remitirá informe de la Junta de Hacienda en que exprese los motivos que hubiese tenido para hacer dicha alza, y enviará también el padrón por haber pasado ya el tiempo en que, conforme á la ley, debió hacerlo.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, á 7 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Contestando el estimable oficio de U. S. H., n.º 7, me es grato decirle: que la Junta de Hacienda, al haber fijado el valor de cuarenta mil sueres á los predios de Don Agustín Rivadeneira, lo hizo previo informe del Señor Colutor fiscal de San Miguel, como aparece del acta celebrada el 23 de Noviembre del año próximo pasado y elevado á ese Ministerio en copia legal, adjunto el oficio n.º 393.—En estos términos dejo satisfecho el oficio antes citado.

Dios guarde á U. S. H.—Juan del Pozo.

19

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 14 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de Bolívar.

En la minuta adjunta están especificadas las propiedades rústicas del Señor Agustín Rivadeneira, el valor y la fecha en que fueron compradas, razón tomada de las escrituras que tiene presentadas en este Ministerio. La Junta de Hacienda, con vista de ella, informará si el reclamante, á más de esos predios, tiene otros, y el fundamento que ha tenido para elevar á \$ 40.000 en el padrón del presente bienio, despojado de haber casi cuadruplicado en el 1885 y 1887, puesto que de \$ 3.573,80 c. le subió á 14.000.

U. S. devolverá la minuta en junta del informe.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Enero 17 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—La Junta fijó en cuarenta mil sueres el precio de los fundos de Don Agustín Rivadeneira, previo el informe de los tasadores y oído el parecer de personas respetables que los conocen.

Que este señor haya adquirido sus fundos por ínfimo precio, se comprende, porque lo ha hecho por remates judiciales á sus infelices deudores en la parroquia donde se le teme y se le necesita

por su cuantiosa fortuna.

A más de esto, no puede servir de base para la tasación de un fundo el precio de la compra, porque las mejoras que le ponga el nuevo adquirente, aumentan el valor de los terrenos, y es lo que se ha tenido en cuenta para la fijación del impuesto del uno por mil á todos los propietarios de esta provincia.

Dejo así contestado el respetable oficio de U. S. H. n.º 17, devolviendo los documentos á el venidos adjuntos.

Dios guarde á U. S. H.—Juan del Pozo.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Enero 23 de 1888.

RESUELTO:

Según las escrituras que se tienen á la vista, el valor de las propiedades adquiridas desde el año 1874, por el Sr. Agustín Rivadeneira asciende á la cantidad de 3.573 sueres 80 c.; en el padrón del bienio de 1886 y 1887 esos predios han sido calificados, en conjunto, en 14.000 sueres; así que, dados estos antecedentes, visto el informe de la Junta de Hacienda de la provincia Bolívar, y en uso de la facultad concedida al Ministerio de Hacienda en el art. 9^o de la Ley Reformativa de la de Hacienda sancionada el día 8 de Agosto de 1887, se corrige la apreciación de 40.000 sueres establecida en el padrón de contribución general para el bienio de 1888 y 1889, reduciéndola á 14.000 sueres.

Por S. E.—Salazar.

20

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Guayas.—Guayaquil, Enero 14 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Agente de la Compañía Inglesa de minas de oro de Zaruma, en nota fecha 13 del presente, me dice:

"Señor:—Me es honroso referirme á la nota que bajo el N.º 622, y con fecha 21 del mes próximo pasado recibí de U. S. transcribiéndome el oficio N.º 1.363 del Señor Ministro de Hacienda, en que me comunicaba que, después del 1^o de Enero presente, quedaría prohibida la importación de dinamita. En vista de esta nota, me permita llamar, por el respetable órgano de U. S., la ilustrada atención del H. Señor Ministro, al hecho indudable de que, hoy en día, no será posible llevar á cabo las empresas mineras, sin el uso del importante e indispensable artículo. Respeto muchísimo las resoluciones del H. Señor Ministro, porque son todas dictadas con el patriotismo más sincero, y la mejor meditación. Mas no obstante esto, merece reconsideración la mencionada resolución que al llevarse á efecto importaría tanto con eliminar la industria minera en el Ecuador, no hay en el día otro artículo que reemplace á aquél. La reconsideración que solicita del H. Señor Ministro es tanto más urgente cuanto dentro de pocos días necesitará de más dinamita para seguir la explotación de las minas que corren á cargo de la Compañía que representa, y tanto más, puesto que estoy seguro, que no está en las miras del Supremo Gobierno el estorbar el progreso de una industria que ofrece porvenir ventajoso al país, sino más bien protegerla con cuantos medios están á su alcance. La dinamita es indudable que ofrece sus inconvenientes peligrosos, como cualquiera otra sustancia explosiva, mas por lo mismo sin prohibir su importación, que ya ha venido á ser indispensable, puede muy bien el Supremo Gobierno excogitar los medios más oportunos para evitar ó siquiera atenuar los gravísimos daños que resultarían, caso inesperado de llevar á efecto la enunciativa resolución.—Además me ocurre una razón que creo podrá ser aceptada en favor de mi propósito. La Ley de Aduana que se ha derogado se refiere solo á la importación libre de derechos, de las máquinas, herramientas y

útiles de minería. Ley que se halla derogada por la última Legislación: mas en esta derogación no puede considerarse comprendida la disposición del artículo 124 del Código de minerías.

1º Porque esta es una disposición especial, y para ser derogada era menester que la ley le hubiese derogado expresamente; y

2º Porque desde que se ha permitido la libre introducción de la dinamita con el fin especial de atender a la industria minera, y tan sólo por ese caso, está revelándose claramente que la intención del legislador, debido a que hay necesidad indispensable de tal artículo, ha sido la de permitir su importación, no obstante cualquiera razón que se deduzca en contra de ella.

Por estas razones y otras más que no se omitarán al ilustrado juicio del H. Señor Ministro, por el muy respetable órgano de U.S., solicito y espero conseguir la reconsideración de la providencia dictada por el Supremo Gobierno al expresado respecto. Con este motivo me es honoroso suscribirme del Señor Gobernador su muy obsecuente y seguro servidor.

—Gro Chamber*.

Lo que transcribo a U.S. H., para conocimiento y resolución del Supremo Gobierno.

Dios guarde a U.S. H.—M. Jaramilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 23 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

La importación de la dinamita ha quedado prohibida generalmente para todos por la ley de 1º de Setiembre del año pasado, reformatoria de la de aduanas; mas como el artículo 124 del Código de Minerías, permite hacer uso de dicha sustancia en el laboreo de ellas é introducir libremente, el Gobierno resuelve, que previa solicitud del interesado, permiso del Ejecutivo y el pago de derechos fiscales conforme al artículo 48 de la ley de aduanas, pueden las empresas mineras introducir la dinamita para el uso de sus respectivos establecimientos.

U.S. se servirá poner esta resolución en conocimiento del Señor Chambers, como contestación á las observaciones que forman el contenido de la nota transcrita por U.S. en 14 del mes en curso, N.º 57.

Dios guarde a U.S.—Vicente Lucio Salazar.

21

BALANCE DEL "BANCO INTERNACIONAL" EN DICIEMBRE 31 DE 1887.

Debe.	
Capital.....	800.000...
Circulación.....	752.757...
Cuentas corrientes acreedoras.....	546.206,36
Depósitos a vista.....	15.050,65
Intereses y descuentos.....	26.807,75
Fondo de reserva.....	20.000...
I.D. de eventualidades.....	3.774,15
Depósitos a plazo.....	153.501,56
Letras por pagar.....	6.220,30
Dividendos.....	120...
Id.	60.644,01
Ganancias y pérdidas.....	60.644,01

H. 2.335.782.18

Haber.

Bojales en plata.....	319.086,25
En billetes Banco Ecuador.....	77.434,69
Id. Banco Anglo-Sueco.....	474...
En oro sellado.....	2.200,87 399.205,73
Caja de la agencia.....	2.814,90
Id. plata.....	15.400,90
Id. billetes Banco Ecuador.....	2.814,90
Id. id. Banco Unión.....	2.062,20 2.298,30 120.594,09
Cuentas corrientes deudoras.....	7.715,50
Documentos por cobrar.....	876.356,41
Reservas.....	2.062,50
Reservas.....	3.034,31
Cuentas de instalación.....	74.890,50
Costos por cobrar.....	225.073,59
Costos anticipados.....	63.250...
Agencia de Quito, capital.....	206.413,30
Id.	176.313,81
Varios.....	21.520,47
H. 2.335.782.18	

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, I. C. Roca.

Liquidación de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Debe.		Haber.	
Gastos de instalación.....	3.038,15	Amort. zanon parcial.....	66,44
Mobiliario.....	66,44	Gastos Generales.....	10.163,64
Saldo de la cuenta.....	10.163,64	Ganancias y pérdidas.....	60.644,01
Utilidad en el semestre.....	60.644,01		74.262,24
		Saldo del semestre anterior.....	7.093,70
Intereses y Descuentos.....	75.321,32	Menos redescuento de la cartera é intereses sobre depósitos.....	26.307,75
		Oro.....	107,57
		Negociación de Letras.....	295,22
		Comisiones.....	97,10
		Varios.....	18.165,08
			74.262,24

Guayaquil, Diciembre 31 de 1887.

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, I. C. Roca.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

EL NACIONAL.

22

En el núm. 2.604 de *La Nación* firma un ciudadano un artículo titulado "Indemnización Administrativa" dedicado á examinar la que se ha hecho por el Poder Ejecutivo á favor del italiano Caputti, ó mejor que á examinar, á extrañar la falta de comprobantes que respecto de ella hay en la resolución administrativa.

Todo ciudadano no tiene derecho á examinar el sistema que se sigue en la administración pública, á puntualizar sus defectos y encaminar con voto ilustrado y desinteresado el curso que siga; mas no á exigir la razón detallada de ella á la autoridad. Esta tiene su juez señalado por la Constitución, y ante él dar cuenta de sus procedimientos: entre tanto el ciudadano que trata de constituirse en juez, prepáse, si quiere, los datos del enjuiciamiento, pero no venga á exigir se le reconozcan á un tiempo el carácter de acusador y de juez. Como ciudadano debe conocer las leyes y así fiscalizar, cuando quiera, los actos del Poder Ejecutivo con arreglo á ellas, y no con expresiones vagas que así muestran no conocerlas como pretender que la administración pública no sea otra cosa que el perenne estado de examen, en que el examinador sea cada ciudadano y el escolar el Poder Ejecutivo. En este caso debería decir el núm. 2º del art. 9º de la Constitución: "Es deber del Poder Ejecutivo satisfacer la curiosidad de ciudadanos que, sin conocer las atribuciones de ese Poder, le pregunten los motivos de su procedimiento en casos dados".

Si el ciudadano de "La Nación" se halla en el caso de reclamar por pérdidas sufridas á consecuencia de operaciones militares, debe entablar su acción conforme á la ley. Si es extranjero, acredite su buen proceder respecto de la paz pública y el cumplimiento de los deberes de neutralidad, y favorecido en este caso, por estas circunstancias y sobre todo, por otras que el Poder Ejecutivo aprecie, en armonía con las relaciones internacionales, podrá hallarse en el caso de ser atendido administrativamente, sin necesidad de trámites judiciales, conforme á lo prescrito por la Ley á este respecto.

Quien pretende entablar una acción en un juicio debe proceder con la conciencia de su derecho y la ilustración legal del caso. Ponerse á adivinar salidas y exigir del Poder que ha de indemnizarle, si llegare el caso, que le sirva de guía, es un procedimiento que nada tiene que ver con el derecho de petición, garantía concedida para exigir el cumplimiento de la Ley, no para vagas fiscalizaciones ni mucho menos para que el Poder que pueda resultar responsable á indemnizaciones, se anticipe á los que las preparen, les

facilite el desembolso del Tesoro y, por satisfacer intereses privados, sacrifique los generales del Estado.

El actual Gobierno no rehuye la fiscalización de sus actos por la opinión pública. Puede llevarse á cabo, con la seguridad de que, —si sus avisos pueden ilustrar al Gobierno, éste sabrá aprovecharse de ellos, y de que si preparan su responsabilidad ante el Congreso, el Poder Ejecutivo sabrá defender sus procedimientos con arreglo á la Ley. La actual administración, escrupulosamente apeada á lo que aquella dispone, ni impide ni teme la expresión de la opinión pública; pero si se considera exenta de los importunos deberes de explicación cotidiana que tratan de exigirle ciudadanos que debían tener, ó el desenfado é ilustración necesarias para entablar acciones contra el Poder Ejecutivo, ó la paciencia indispensable para el estudio de las leyes cuyo conocimiento excusa interpelaciones como la en que nos ocupamos. El autor de ellas debe saber que puede el Poder Ejecutivo en casos dados y en otros que quedan á su juicio en relación, como hemos dicho, con las negociaciones internacionales, proceder á un arreglo equitativo con los extranjeros que han recibido perjuicios con motivo de las dimensiones civiles de la República, como lo ha hecho con el ciudadano italiano Caputti, perjudicado por las necesidades urgentes de movilización del ejército en operaciones contra las montañas.

La redacción del *Nacional* no pretende con estas líneas defender al Gobierno por la providencia de que se trata; pues el Gobierno no está en el caso de que se le justifique, una vez que no se le acusa ni hay pie para la acusación. Por esto se limita á estas consideraciones generales con las que indica al autor del comunicado á que se refiere, que si estudia las leyes de la materia, no necesitará pedir al periódico oficial le ilustre acerca del procedimiento que se sigue en materia de reclamaciones por perjuicios causados en las guerras civiles de la República.

NO OFICIAL.

23

El Telégrafo en Loja.

Se comunica que se ha tendido el hilo telégrafo de Cuenca á la antedicha ciudad de Loja, y que llegará hasta Santa Rosa, tocando en Zaruma y Machala. Esto quiere decir que están ya servidas por el telégrafo todas las provincias del Interior, inclusive la del Carchi, como igualmente lo están algunos pueblos de la Costa.

Esta importante mejora, debida es á los patrióticos esfuerzos de la presente Administración, cuyo Jefe, el Excmo. Señor Caamaño, no ha omitido sacrificio alguno para alcanzar el resultado que ha alcanzado, y ha tenido la cordura de cerrar sus oídos, no le impresionarse con las murmuraciones privadas de aquellos cuya misión es censurar toda clase de mejoras, especialmente en las cuya concepción, cuya idea, cuyo impulso y desarrollo viene de las regiones oficiales, como si dijéramos de arriba para abajo.

Parece que la sociedad, con sus variantes y exigencias, le impone á cada cual el deber de contentar á todos, según la posición, el modo de ser y la ocupación del individuo; por esto que llamaremos milagro, queremos decir el contentar á todos, nadie lo ha conseguido todavía, y menos lo consigue el Gobierno que existe. Corre el tiempo, callan las pasiones, una generación se sucede á otra, vienen la calma, el recto juicio y la buena voluntad de hacer justicia, y se conceden entonces á cada Gobierno lo que le corresponde.

Esto sucederá, lo hemos dicho antes de ahora y más de una vez, con el del Sr. Caamaño, cuyo nombre ocupará una muy honrosa página en nuestra historia, ya que es inviduable la que ésta le ha señalado al Sr. Rocafuerte, y será también la que le señalará al Sr. García Moreno, por el impulso que ambos dieron al país, en el sentido de las mejoras de todo género, sin olvidarse, como debe ser, del

tiempo y de las circunstancias en que han gobernado Rocafuerte, García Moreno y Caamaño. Esta es la pura y neta verdad, digan lo que quieran decir en contrario aquella que con nadie, ni con nada se contentan.

Reconocemos que por ahora y por algún tiempo el servicio telégrafo no ofrece ni ofrecerá una renta á la Nación, habrá un déficit que tendrá que cubrir el Tesoro fiscal, pero esto no será permanente; pues sucederá, entre nosotros, lo que en todas partes del mundo, habrá un sobrante, cubiertos los gastos naturales, sobrante debido al aumento de la población, al desenvolvimiento de las industrias del país, á las exigencias de la cultura y civilización, y á la modificación de nuestros hábitos, que tienen que subordinarse á las irresistibles leyes del progreso.

Sucederá, en nuestro país, con el servicio telégrafo lo que ha sucedido con el postal. El porte de correos ha rebajado tres cuartas partes; antes se franquaba por veinte centavos, para cualquier punto de la República, una carta sencilla, hoy cuesta solo cinco; antes no había sino un sola balija semanal para cada provincia, en el día hay dos, y la renta de correos viene aumentando año por año. Quanto se haga por mejorar la comunicación oficial y la de los particulares, darán siempre resultados satisfactorios para el interés público y el interés privado, como lo vemos en otras naciones que se encuentran en mejor situación y condiciones que la nuestra. En Chile, por ejemplo, hay telégrafos y ferrocarriles y el servicio postal se hace todos los días, hasta la más remota población de aquellas á donde se viaja por tierra.

El telégrafo, por otra parte, es un elemento de orden y seguridad interior; pues basta fijarse en lo instantáneo de la comunicación para poder apreciar la oportunidad de las medidas que dicte el Gobierno, con el fin de prevenir ó develar un movimiento insurreccional, sin valerse de lo que antes llamábamos *postas*, (hombres á caballo que conducían la correspondencia oficial en casos de apuro), *postas* que eran casi siempre asaltados, como lo eran también las balijas, por los trastornadores del orden público. En el telégrafo, puede cortarse el alambre eléctrico, pero esto se repara pronto y no quedan tampoco absolutamente incomunicadas provincias enteras, como antes sucedía.

No tenemos necesidad de discurrir más en este sentido, porque nadie ignorará en Ecuador cuan útil ha sido el telégrafo para que se cumplan en el mismo día las órdenes que ha dictado el Supremo Gobierno, con el fin de combatir y vencer á los criminalmente celebres *montoneros*.

El telégrafo en Loja, significa el progreso del país en todo sentido. Congratulémonos, pues, todos, con la efusión del patriotismo.

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras siguientes: De venta de un pedazo de terreno de extensión de una cuadra situada en Alangasi, hecha por Anastasio Quimbulo á Gaspar Mejía. De donación de un terreno situado en Sangajueli, hecha por Mercedes Somanaguilla á José Lanchimbla. De id. de un terreno situado en el Quince, hecha por Rosa Ortega en favor de María Flores, Hilario, Balbina, Esteban y María Andrade. De hipoteca de una acción hereditaria correspondiente en una casa situada en la parroquia de Santa Bárbara, hecha por el Señor Francisco de Paula Espinosa como heredero de su finado padre el Señor José Espinosa, en favor del Señor Juan Ampudia. De id. de los terrenos llamados "Miranda" y "Uragrupu" situados en Alangasi, hecha por Gregorio Zalag y su esposa Dorotea Sateo en favor del Señor Nicolás Romero.

Se arrienda una casa muy cómoda para una familia situada en la plaza de la Recoleta. Tiene cuadra y media de terreno, la que, parte de ella, está cubierta de alfalfa, y además dos pozos artesanos, el uno á la cabecera de la cuadra y el otro contiguo á la casa, ofreciéndose para el primero una bomba. Hay también un galpón amplio y competente.

La persona que interesa, puede verse con el Señor José María Méndez, de 11 á 4 p. m. en el Ministerio de Hacienda.